
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.830

Miércoles 9 de Agosto de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1254014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

**DETERMINA PARA EL AÑO 2018 LOS ALUMNOS PRIORITARIOS
BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL
ESTABLECIDA POR LA LEY N° 20.248**

(Resolución)

Núm. 4.450 exenta.- Santiago, 2 de agosto de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.248, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto supremo N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.248, que Establece una Subvención Escolar Preferencial para Niños y Niñas Prioritarios; en el decreto supremo N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento del Proceso de Admisión de los y las Estudiantes de Establecimientos Educativos que Reciben Subvención a la Educación Gratuita o Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2015, N° 1 y N° 4, de 2016, todos del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 1.491, de 2017, del Ministerio de Educación; en el ordinario N° 05/699, de 2017, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

Considerando:

Que, la ley N° 20.248 crea una Subvención Escolar Preferencial destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media;

Que, la ley referida, dispone en su artículo 2°, que se entenderá por prioritarios a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo;

Que, la calidad de alumno prioritario será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de organismos de su dependencia;

Que, el mismo artículo 2° establece los criterios para la determinación de la calidad de alumno prioritario;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del decreto supremo N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, la determinación de la calidad de alumno prioritario, así como la pérdida de la misma, será informada anualmente por el Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento en que se encuentre matriculado, sin perjuicio de la que se realice a través de la página web de postulación a la subvención escolar preferencial. Asimismo, el Ministerio de Educación informará al sostenedor el número de alumnos prioritarios por cada establecimiento educacional;

CVE 1254014

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, la ley N° 20.845 establece el proceso de admisión de los y las estudiantes que deben desarrollar los establecimientos educacionales que reciban subvención o aportes del Estado, al introducir los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies, 7° sexies y 7° septies, al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales;

Que, el inciso 3° del artículo 7° ter, ya referido, establece que, en los casos de que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de admisión aleatorio definido por éstos, de entre los mecanismos que ponga a su disposición el Ministerio de Educación;

Que, la misma ley dispone que dicho procedimiento de admisión deberá considerar cuatro criterios de prioridad que deben ser aplicados sucesivamente;

Que, dentro de los criterios de prioridad señalados, de conformidad al artículo 6°, letra a) ter, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, se establece que al menos un 15% de los alumnos de los establecimientos sean prioritarios conforme a la ley N° 20.248, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje;

Que el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2016, de Educación, dispone la entrada en vigencia el año 2017 del sistema de admisión para la I Región de Tarapacá, IV Región de Coquimbo, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y X Región de Los Lagos, sólo para los primeros cursos de los menores niveles de enseñanza que tengan reconocidos oficialmente. Asimismo, dispone que para la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, el proceso de admisión registrará, el mismo año, para todos los cursos de los niveles de enseñanza reconocidos oficialmente;

Que, la resolución exenta N° 1.491, de 2017, del Ministerio de Educación fija el calendario de admisión escolar para la postulación del año 2017 y admisión del año 2018 en las regiones que indica, señalando como período de postulación desde el lunes 25 de septiembre al viernes 13 de octubre, ambas fechas inclusive del año 2017, razón por la cual se debe determinar la calidad de alumnos prioritarios con anterioridad a esta fecha;

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde al Ministerio de Educación dictar el acto administrativo que determina a los alumnos prioritarios para el año escolar 2018, para todo el territorio nacional.

Resuelvo:

Artículo 1°: Determinéense para el año 2018 los siguientes alumnos y alumnas en calidad de prioritarios, para todas las regiones del país, que serán beneficiarios de la subvención escolar preferencial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 20.248, y que se encuentran individualizados en el listado contenido en el archivo con firma electrónica avanzada del CD folio N° 01/2018, refrendado por el Jefe de la División de Educación General, que se acompaña en anexo y que forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

Artículo 2°: Infórmese al sostenedor del establecimiento educacional, la nómina de alumnos o alumnas prioritarios que se encuentren matriculados en dicho establecimiento.

Artículo 3°: Infórmese la determinación de la calidad de prioritario a la familia del alumno o alumna respectiva.

Artículo 4°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio de Educación tomará las medidas para asegurar la confidencialidad de la calidad de alumno prioritario, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.

Artículo 5°: Publíquese el presente acto administrativo íntegramente en el Diario Oficial, de conformidad a la ley N° 19.880, por razones de economía, eficiencia y buen servicio.

Artículo 6°: Comuníquese de manera personal, la calidad de prioritario, mediante la página web <http://certificados.mineduc.cl>.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.